
DECRETO SUPREMO N° 018-2021-EM | DECRETO SUPREMO QUE REACTIVA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DEL SISTEMA COMPLEMENTARIO DE TRANSMISIÓN

Por medio de la presente norma se autoriza el inicio del proceso de reasignación de los proyectos de los Planes de Inversión en Transmisión de los periodos regulatorios 2013-2017, 2017-2021 y 2021-2025, correspondientes a las empresas bajo el ámbito del FONAFE que no califican como Obras en Curso, según lo señalado en la Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, o la que la sustituya.

Para ello, OSINERGMIN elaborará una propuesta de grupos de los proyectos señalados precedentemente, empleando los siguientes criterios:

- i. Si se trata de reforzamientos o de proyectos nuevos, los mismos que para cada uno de los casos serán calificados por OSINERGMIN considerando los criterios que se ajusten a la casuística presentada;
- ii. Proyectos por ejecutarse en sistemas de transmisión próximos a estar en situación de riesgo o emergencia, según los procedimientos establecidos por OSINERGMIN;
- iii. Proyectos que aseguran la confiabilidad o seguridad del SEIN;
- iv. Proyectos que aseguren se alcancen economías de escala; y,
- v. Otros determinados por OSINERGMIN.

Siendo así, OSINERGMIN validará si los proyectos candidatos al mecanismo de manifestación de interés califican como Obras en Curso con las empresas eléctricas titulares de los mismos, pudiendo solicitar estas últimas que se excluyan los proyectos en los cuales se haya adquirido los terrenos para las subestaciones y/o pagos efectuados de servidumbres eléctricas, debidamente sustentados en las minutas de los contratos correspondientes. Posteriormente, propondrá al MINEM la lista de grupos de los proyectos que serán objeto del mecanismo de manifestación de interés, la misma que se aprobará por medio de una resolución del órgano correspondiente del MINEM.

En caso opere la reasignación de los proyectos nuevos y reforzamientos, se determinará la remuneración correspondiente de ser reconocida al nuevo titular de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Concesiones Eléctricas su reglamento, y la Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, y los demás procedimientos de OSINERGMIN sobre la materia, vigentes al momento de la manifestación de interés, teniendo en cuenta las restricciones especificadas en la norma bajo comentario.

El presente Decreto Supremo también faculta al titular original y al nuevo titular del proyecto a suscribir acuerdos bilaterales en temas comerciales, operativos y administrativos. Asimismo, el nuevo titular del proyecto será el responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los concesionarios eléctricos durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto, así como de todas aquellas establecidas por el marco legal vigente.

Debe tenerse en consideración que es obligación del titular original del proyecto otorgar las facilidades de acceso a las instalaciones eléctricas al nuevo titular durante la construcción, operación y mantenimiento; y/o viceversa cuando se requiera; y en caso de cualquier

controversia, OSINERGMIN deberá resolverla, de acuerdo a sus competencias y procedimientos.

OSINERGMIN emitirá los procedimientos tarifarios, de supervisión y fiscalización considerando las disposiciones de la presente norma.

Por su parte, el MINEM dará inicio al primer proceso de reasignación de proyectos del Sistema Complementario de Transmisión en un plazo no mayor de 8 meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Finalmente, por medio de la presente norma se incorpora el numeral 17.9 al artículo 17 del Reglamento de Transmisión aprobado por Decreto Supremo 027-2007-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 17.- Elaboración, revisión, aprobación del Plan de Transmisión y modificación excepcional del Plan de Transmisión aprobado (...)

17.9 Excepcionalmente, el Ministerio podrá modificar un Plan de Transmisión durante su vigencia, sustentado en la necesidad de incluir un nuevo Proyecto Vinculante en dicho Plan de Transmisión, como consecuencia del retiro de uno o más de sus Proyectos Vinculantes.

Para los efectos anteriores, el Ministerio puede retirar en cualquier momento, un proyecto de un Plan de Transmisión por una causa No Técnica sobreviniente que haga inviable su ejecución, debidamente sustentada, previa opinión del COES sobre la viabilidad técnica de ejecutar un nuevo proyecto. Posteriormente, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la Resolución de retiro aprobada por el Ministerio, el COES remite el sustento del nuevo Proyecto Vinculante, cumpliendo los “Criterios y metodología para la elaboración del plan de transmisión” aprobados por Resolución Ministerial 129-2009-MEM-DM, o la que la sustituya, en lo que corresponda. Revisada la propuesta por el Ministerio, se aplica lo establecido en el numeral 17.6 anterior.

Para la implementación de los Proyectos Vinculantes excepcionalmente incorporados al Plan de Transmisión, se ejecutan los mecanismos establecidos en el presente Reglamento, y se aplican las etapas, plazos y responsabilidades establecidos en los artículos 4 y 7 precedentes, contándose los plazos a partir de la aprobación de la Resolución Ministerial que aprueba la modificación excepcional del Plan de Transmisión”.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puede comunicarse con nosotros a las siguientes direcciones de correo electrónico: lincybenzaquen@esola.com.pe y/o flaviascaramutti@esola.com.pe



LICY BENZAQUÉN
Socia